

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y LA EMPRESA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.961.037** de Bogotá, D.C. , quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocero y administrador de **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con NIT. **830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **MARÍA ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.553.499 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.** con NIT 800.126.688-0, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ N°. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintidós (22) de diciembre de 2020 EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA celebraron el CONTRATO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020 cuyo objeto es *“Realizar el manejo administrativo de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, de acuerdo con los requerimientos que el CONTRATANTE realice en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias dadas por AEROCIVIL.”*
2. Que la cláusula Vigésima Tercera del CONTRATO indica: (...) *REVISIÓN: Las partes acuerdan que en cualquier momento pueden revisar el contenido de este contrato y hacer las modificaciones que consideren pertinentes de mutuo acuerdo (...).*
3. Que el 10 de mayo de 2021 las partes suscribieron Otrosí No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020, en el sentido de incluir un párrafo en la Cláusula Cuarta del Contrato *“PRECIO”*.
4. Que el 14 de junio de 2022 las partes suscribieron Otrosí No. 2 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato en cuatro meses adicionales, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato *“DURACIÓN”*.

5. Que el CONTRATISTA mediante comunicado de fecha 7 de octubre de 2022, manifestó su aprobación a la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 01 de 2020, establecida por la supervisión del contrato.
6. Que, mediante solicitud de prórroga del 30 de septiembre de 2022 y alcance del 11 de octubre de 2022, el supervisor del contrato solicitó y recomendó la modificación, exponiendo los siguientes argumentos:

DAFIN-120.025-2022

“(…) En mi condición de supervisor del Contrato No. 01 de 2020, conforme lo previsto en la cláusula décima, me permito presentar solicitud de PRORROGA del mismo, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES // El Contrato No. 01 de 2020 tiene por objeto: “Realizar el manejo administrativo de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, de acuerdo con los requerimientos que el CONTRATANTE realice en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias dadas por AEROCIVIL” (cláusula primera). b) El valor de este se fijó en el 7% sobre el valor mensual de la nómina y por eventuales indemnizaciones por terminación sin justa causa del personal de la Unidad de Gestión del Proyecto AEROCAFÉ (cláusula cuarta), para ser cancelado en pagos mensuales, dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de las facturas (cláusula séptima). c) El contrato se firmó con un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la suscripción del contrato, quedando prevista la posibilidad de ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes (cláusula décima) y fue prorrogado el 14 de junio de 2022 por un término de cuatro (4) meses. d) El Contrato No. 01 de 2020 se inició el 22 de diciembre de 2021, fecha de la suscripción del contrato, con un valor estimado de \$6.785.885.669. e) A la fecha, el contratista ha facturado por los servicios objeto del contrato hasta el mes de agosto de 2022, un valor total de \$5.967.561.018. Por lo tanto, asumiendo que los servicios de septiembre y octubre puedan estar alrededor de los \$315.000.000/mes, tendríamos un saldo disponible de \$188.324.651. f) Dado que existe la necesidad de continuar garantizando el servicio de outsourcing para el manejo administrativo de la Unidad de Gestión, se le consultó al contratista si existía interés en prorrogar el Contrato No. 01 de 2020, recibiendo respuesta afirmativa mediante comunicación del 23 de mayo de 2022, la cual se adjunta a este documento.

2. VIABILIDAD JURIDICA // Tal y como se mencionó anteriormente, el Contrato No. 01 de 2020 tiene un plazo inicial de dieciocho (18) meses y una prórroga de cuatro (4) meses que se contabilizan a partir del 22 de diciembre de 2020 (fecha de suscripción del contrato), por lo que su fecha de vencimiento sería el 22 de octubre de 2022 (desde el punto de vista económico iría hasta el 21 de octubre de 2022). b) Como lo prevé el mismo contrato en la cláusula décima, éste es susceptible de adición y prórroga. c) El Manual de Contratación, respecto de la prórroga y adición de los contratos, establece lo siguiente: “5.3 Ampliación del plazo El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación. Esta modificación contractual debe formalizarse mediante un documento escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará la instrucción a la Fiduciaria. En el caso que la ampliación de plazo sea por hechos atribuibles al contratista, el Patrimonio Autónomo puede ampliar el plazo de ejecución por el término que estime razonable, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas y/o acciones pertinentes.

La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respectivo (sic). 5.4 Ampliaciones en el valor de los contratos El valor de los contratos podrá incrementarse durante su desarrollo, si ello se requiera (sic) para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación, decisión que deberá ser justificada técnica y económicamente. Esta modificación contractual, debe formalizarse mediante un acuerdo escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará a la Fiduciaria la debida instrucción. La adición en valor dará lugar a la modificación del valor de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respectivo. No obstante, no se podrán adicionar los contratos por valor mayor al 50% del valor inicial del contrato. Así mismo, la modificación del contrato no podrá afectar la cuantía de forma tal que el proceso de contratación hubiese sido diferente al momento de elaborar el Análisis de Necesidad. Sin perjuicio de lo señalado en esta sección, este límite no les aplicará a los siguientes contratos: a) Los contratos suscritos por el Patrimonio Autónomo, para la contratación del personal de la Unidad de Gestión. b) Los contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes muebles. c) Los contratos suscritos con los Interventores. d) Los contratos de corretaje o de seguros” 3. SOLICITUD Conforme lo anterior, el suscrito Supervisor recomienda la ADICION y PRORROGA del Contrato No. 01 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del Manual de Contratación, dada la necesidad de la Unidad de Gestión de contar con el servicio de outsourcing para el manejo administrativo de la Unidad de Gestión. Se aclara, además, que el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual, sin que se presenten quejas por la prestación de este servicio”.

DAFIN-120.027-2022

En atención a las observaciones formuladas por la Dirección Jurídica frente a la Solicitud de adición y prórroga del Contrato No. 01 de 2020, me permito dar alcance a dicha solicitud en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

(...)

b) El valor del mismo se fijó en el 7% sobre el valor mensual de la nómina y por eventuales indemnizaciones por terminación sin justa causa del personal de la Unidad de Gestión del Proyecto AEROCAFÉ (cláusula cuarta), para ser cancelado en pagos mensuales, dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de las facturas (cláusula séptima); sin embargo, dentro del contrato no quedó establecido un valor en pesos y el mismo se acompañó del CDR No. 01 del 21 de diciembre de 2020 por \$6.785.885.669.

c) El contrato se firmó con un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la suscripción del contrato, quedando prevista la posibilidad de ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes (cláusula décima) y fue prorrogado el 14 de junio de 2022 por un término de cuatro (4) meses.

d) El Contrato No. 01 de 2020 se inició el 22 de diciembre de 2021, fecha de la suscripción del contrato, con un valor estimado de \$6.785.885.669.

e) A la fecha, el contratista ha facturado por los servicios objeto del contrato hasta el mes de agosto de 2022, un valor total de \$5.967.561.018. Por lo tanto, asumiendo que los servicios de septiembre y octubre puedan estar alrededor de los \$315.000.000/mes, tendríamos un saldo disponible del CDR No. 01 de \$188.324.651.

f) Dado que existe la necesidad de continuar garantizando el servicio de outsourcing para el manejo administrativo de la Unidad de Gestión, se le consultó al contratista si existía interés en prorrogar el Contrato No. 01 de 2020, recibiendo respuesta afirmativa mediante comunicación del 7 de octubre de 2022, la cual se adjunta a este documento.

2. VIABILIDAD JURIDICA

(...) d) Dado que en las obligaciones del contratista, numerales 8.3 y 8.4 de la cláusula octava del Contrato 01-2020, éste se obliga a asumir con cargo al contrato el pago de los aportes parafiscales, salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales del personal que utilice en la ejecución del objeto contractual, así como las indemnizaciones del personal y demás gastos de nómina, se requiere adicionar el valor del CDR con el fin de cubrir dichos gastos (los cuales se estiman con la planta inicialmente prevista y con la estimación de los incrementos salariales del 2022 y 2023) y la comisión pactada. (...)

(...) 4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Para la presente solicitud se cuenta con el CDR No. 49 del 2022 por valor de \$5.970.807.903

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión requiere contar con el servicio de outsourcing para el manejo administrativo de la Unidad de Gestión, se hace necesario adicionar y prorrogar el Contrato No. 01 de 2020, en los siguientes términos:

a) Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023 (14 meses y 9 días)

b) Aprobación de la asignación del nuevo CDR por valor de \$5.970.807.903, para amparar no solo la comisión del 7% prevista en el contrato sino el valor de la nómina de la Unidad de Gestión, incluyendo todos los conceptos antes mencionados.

c) El contratista deberá ampliar las garantías vigentes, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Manual de Contratación.

7. Que mediante sesión No. 31 del Comité de Contratación realizado el día 19 de octubre de 2022, se recomendó adelantar la presente modificación.
8. Que la presente modificación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49 de 06 de octubre de 2022, por valor de \$ 5.970.807.903
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo dispuesto en los numerales 5.3 “Ampliación del plazo” 5.4 “Ampliaciones en el valor” y 5.6 “Modificaciones contractuales” del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ, es procedente efectuar la modificación al plazo de ejecución del contrato.
10. Que el 19 de octubre 2022 el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 3 del citado contrato.
11. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Otrosí No. 3 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONESE recursos al contrato en la suma de \$ 5.970.807.903, el cual se encuentra amparado con el CDR No. 49 del 06 de octubre de 2022.

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la **CLÁUSULA DÉCIMA**, del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 01 de 2020** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de diciembre de 2023, la cual quedará así:

“(…) **DÉCIMA- DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2023, contados desde la suscripción del presente contrato. El período inicial podrá prorrogarse o renovarse por un período diferente siempre y cuando esta modificación conste por escrito.”

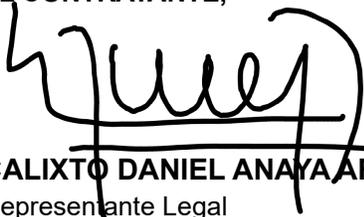
CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las vigencias de las garantías y el valor amparado de las mismas, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA “GARANTÍAS”** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 01 de 2020**.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás cláusulas del CONTRATO, que no fueron modificadas continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

J.P. Suarez

EL CONTRATISTA,



MARÍA ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO
C.C 63.553.499
Representante Legal
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS SAS